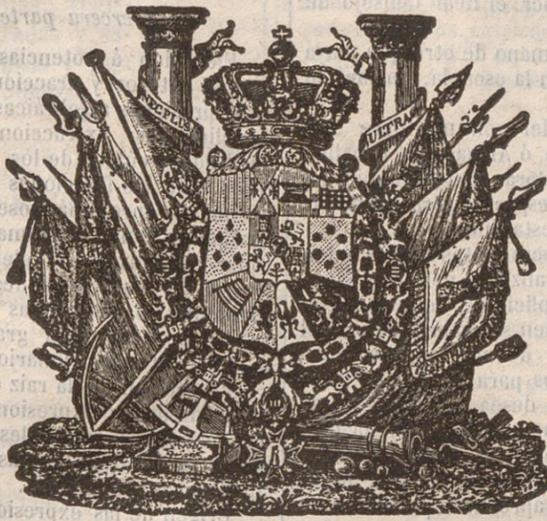


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de varios mozos de los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta córte, en solicitud de que se revoquen los acuerdos por los que el Consejo de esta provincia declaró exceptuados del servicio de las armas por ser Oficiales terceros del Cuerpo administrativo del ejército á D. Salvador Garcia, D. José Leson Gracia, D. Julio de Espejo y D. Antonio Dominé y Loresecha, quintos por los cupos de los expresados distritos en el reemplazo del año próximo pasado:

Visto el último párrafo del caso 4.º, art. 58 de la ley de Quintas vigente, por el que se dispone que serán alistados para sufrir la suerte de soldados todos los mozos llamados al efecto, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin más excepciones que las de aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y los que perteneciesen á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada:

Visto el art. 45 de la misma ley, que determina los mozos que deben ser excluidos del alistamiento, entre los cuales no se hallan comprendidos los Oficiales de la Administracion militar:

Visto el caso 6.º, art. 74 de dicha ley, por el que se manda que serán exentos del servicio, admitiéndose á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si los tocara la suerte de soldados, los alumnos de academias y colegios militares:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1839, expedida por el Ministerio de la Guerra, en conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de

Guerra y Marina, por la que se dispuso que los individuos del cuerpo administrativo del ejército con nombramiento Real, á quienes en las quintas tocara la suerte de soldados en los pueblos á que pertenezcan, cubran los números que en el sorteo les correspondan por los cupos respectivos, quedando á disposicion de los Generales en Jefe, de acuerdo con los Intendentes, el destinarlos dónde y del modo que puedan prestar mayor utilidad al servicio, en el caso de que se hallen ejerciendo las funciones de su instituto en servicio activo en los ejércitos de operaciones: debiendo cumplir el tiempo de su empeño, ya sea en su instituto, ó ya en el de las armas, y quedando obligados en el primer caso á cumplir dicho tiempo en el cuerpo de ejército ó milicias provinciales que se les señale y á que pertenezcan, pasar revista de Comisario como otra cualquiera de sus plazas en comision, é ingresar en dicho cuerpo si por cualquier motivo fuesen separados de su carrera hasta obtener la licencia absoluta cuando por inutilidad ú otra causa legal hubiera de expedirseles:

Considerando que los referidos mozos no estan excluidos del alistamiento y sorteo de quintas por su carácter de Oficiales terceros del cuerpo de Administracion militar, ni exceptuados del servicio por las disposiciones citadas ni por las demás que comprende la ley vigente de Reemplazos, no estando tampoco exentos para que puedan ser admitidos á cuenta de su su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados:

Considerando que en las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar comprendidas en dicha ley no se hace mérito alguno de los Oficiales terceros del cuerpo de Administracion del ejército, y que este silencio comprueba lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Julio de 1839, que expresamente declara sujetos á la quinta y obligados á servir en el ejército á los individuos de aquel cuerpo á quienes tocara la suerte de soldados:

Considerando, en suma, que los quintos, de que se trata no son Oficiales del ejército y si empleados administrativos de la Hacienda militar, cuyas funciones pudieran ser desempeñadas por empleados civiles, y que tampoco son alumnos de ninguna academia ó colegio militar; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del

Consejo Real, ha tenido á bien revocar los acuerdos del Consejo de esta provincia, contra los cuales se reclama, y declarar que los referidos D. Salvador Garcia, D. José Leson Gracia, D. Julio de Espejo y D. Antonio Dominé deben cubrir la plaza que les cupo en el sorteo celebrado en los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta Córte para el reemplazo ordinario del año último con baja de los suplentes á quienes corresponda, si bien el Ministerio de la Guerra podrá dar á aquellos mozos el destino que juzgue más conveniente con arreglo á la citada Real orden de 5 de Julio de 1839 expedida por el mismo.»

De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858. El Subsecretario, Juan de Lorenzana. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de Isidoro Soriano, en reclamacion contra el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que lo declaró soldado en el reemplazo ordinario del año último por el cupo de Logrosan, revocando el fallo del Ayuntamiento de ese pueblo, que habia hecho igual declaracion respecto del mozo Juan Rodrigo Jimenez, soldado por el mismo cupo en el reemplazo de 1855, dichas Secciones, con fecha 22 del mes próximo pasado, han emitido acerca de este asunto el siguiente dictámen:

«El párrafo último del caso 4.º, art. 58 de la ley de Reemplazos excluye del alistamiento á los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados siempre que estén sirviendo en el ejército. Igual exclusion concede el caso 3.º, art. 45 de dicha ley á los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad, que es la que primeramente designa el caso 2.º, art. 1.º de la misma ley para sufrir la suerte de soldado, exceptuándose á los mismos del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna al tiempo de la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y

declaracion de soldados segun el art. 75 de aquella ley.»

Tales son las disposiciones que tienen aplicacion al caso que motiva este expediente, del que resulta que Juan Rodrigo Jimenez fué declarado soldado por el cupo de Logrosan para el reemplazo de 1855 cuando solo contaba en aquella época la edad de 18 años y á causa de cierta equivocacion padecida, quien en la actualidad se encuentra sirviendo en el ejército por la suerte que en dicho reemplazo le cupo, sin que haya interpuesto reclamacion alguna.

Se ve, pues, que el citado mozo no debió ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1857 toda vez que cubria plaza por la suerte que le habia cabido en un sorteo anterior, si bien fué indebidamente sorteado en este, por no tener la edad en que la ley llama á los mozos á prestar dicho servicio. Pero esta circunstancia en nada puede favorecer al reclamante Isidoro Soriano, puesto que el referido Juan Rodrigo Jimenez no ha usado del recurso que le concede el citado artículo 75, y que el Ayuntamiento y Consejo provincial no debian en la actualidad daclarar á este mozo malamente comprendido en el alistamiento de 1855 para determinar su inclusion en el de 1857, toda vez que, pasado el término de la rectificacion de aquel alistamiento, y no habiéndose hecho por Jimenez reclamacion alguna, no residian facultades en aquellas corporaciones para adoprtaar dicho acuerdo.

En tal concepto, estas Secciones opinan que el fallo del Consejo provincial de Cáceres, contra el cual se reclama, fué dictado en conformidad á lo dispuesto en el citado art. 58 de la ley de Reemplazos, debiendo en su consecuencia ser aprobado y desestimarse el recurso interpuesto por Isidoro Soriano.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, y que esta disposicion se circule como regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en algunas Aduanas de la frontera, acerca de los derechos que deberan abonarse a los veterinarios en los casos en que la operacion de marcar a fuso las cabezas de ganado que se empadronen, se verifique por dichos auxiliares, en las mismas aduanas, sin necesidad de trasladarse a las dehesas en que se halle el ganado, sobre cuyo punto nada expresa la Real orden de 8 de Mayo ultimo; y despues de oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los veterinarios, cuando verifiquen las operaciones de reconocimiento y marca del ganado que debe empadronarse, sin salir de las Administraciones de Aduanas o del punto en que se hallen situadas, perciban la mitad de los derechos que les están señalados para los casos en los cuales tienen que trasladarse a las dehesas donde el ganado se halle pastando.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

COLEGIO DE ARTILLERIA.

Por Real orden de 29 del mes proximo pasado S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que para el dia 15 de Octubre proximo se convoque un concurso en Segovia para los jóvenes que deseen optar a las 76 plazas de Cadetes supernumerarios, que deberan proveerse en aquellos que concurriran las circunstancias necesarias, de la manera y forma siguiente: La edad de los aspirantes a plaza de Cadetes, a contar desde 1.º de Enero del año proximo, será precisamente de 15 años cumplidos a 16 no cumplidos para los que sean aprobados de las materias que comprenden la primera y segunda parte en que se subdivide el examen, y hasta 17 no cumplidos para los que lo sean de los que se marcan en la tercera y cuarta parte del mismo.

Los aspirantes deberan dirigir al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio los documentos de calificacion, con un oficio firmado por el padre o tutor; de modo, que puedan recibirse antes del 15 de Setiembre incluyéndolo en sobre y sello de franqueo para el oficio que el referido Secretario enviara a cada uno por el correo, comunicando lo que la Junta resuelva sobre los referidos documentos, expresándose la direccion que deba darse a la contestacion; dichos documentos serán los siguientes: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, o en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion; con citacion del Procurador sindico, en la que se haga constar:

- 1.º Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cual sea la profesion, ejercicio o modo de vivir que este tenga o hubiere tenido.
2.º Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame o envilezca a sus individuos, segun las leyes vigentes.
La partida de bautismo del aspirante, y la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Si el aspirante fuese caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes.

Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en la escuela, bastará su fé de bautismo.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del Ejército o Armada, o caballero cruzado, bastará el testimonio del título o Real despacho para justificar las pruebas de esta linea.

Todos los documentos que se citan deben estar legalizados por tres Escribanos, y en el oficio de remision con que se acompañen se manifestará si el aspirante, caso de no tener cumplidos los 17 años para el 1.º de Enero inmediato, desea examinarse de las materias comprendidas en la tercera y cuarta parte.

Los aspirantes cuyos papeles de calificacion sean aprobados por la Junta subalterna deberan presentarse al Secretario de la misma en Segovia el dia 14 de Octubre precisamente, de nueve a doce de la mañana, para enterarse de las diligencias que han de practicar en dicho dia, y de la hora y sitio donde han de concurrir al siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento, con objeto de cerciorarse de su aptitud física, para cuyo reconocimiento regiran las disposiciones mandadas observar por Real orden de 18 de Febrero de 1857, que son las siguientes:

1.º El cuadro de enfermedades y defectos físicos que inutilizan a los aspirantes para ingresar en el Colegio de Artilleria, y a los Cadetes para permanecer en el establecimiento, será el mismo que comprende el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.

2.º Para que el aspirante pueda ser admitido en el Colegio, deberá hacer constar por informacion de testigos, practicada con citacion y audiencia del Sindico del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, que disfruta ordinariamente de buena salud. En dicha informacion deberan tambien declararse los facultativos, nombrado uno por el aspirante y uno por el Sindico, previo reconocimiento, que el aspirante no tiene ni padece defecto o enfermedad de los que el mencionado cuadro comprende. En caso de que hubiera discordia en el dictamen de los facultativos, elegirá un tercero el Juez ante quien se practique la informacion.

Despues del reconocimiento, y en el mismo dia 15 de Octubre, se dará principio al examen de ingreso, al que no se admitiran los declarados inútiles, ni los presentados despues del 14. Dicho examen de ingreso se divide en cuatro partes, que comprenden las materias siguientes:

Primera parte. Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, gramatica castellana, elementos de historia de España y traduccion literal del francés.

Segunda parte. Sistema de numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, fraccionarios, decimales y denominados; nuevo sistema legal de medidas, pesos y monedas; caracteres y signos algebraicos; suma, resta, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas, sean la forma entera o fraccionaria, monomia o polinomia. Divisores exactos, simples y compuestos de los números enteros y de las expresiones algebraicas, monomias o polinomias. Determinar la fraccion ordinaria a que pueda corresponder cualquiera decimal que se proponga. Valuacion en decimales de las frac-

ciones ordinarias; forma general de las que puedan serlo exactamente, y fracciones continuas.

Tercera parte.

Elevacion a potencias de los números enteros y fraccionarios, y de las expresiones algebraicas, monomias o polinomias; extraccion de la raiz cuadrada y cubica de los números enteros y de las fracciones ordinarias y decimales, aproximándose a menos de cualquiera cantidad; suma, resta, multiplicacion, division y elevacion a potencias de las expresiones algebraicas, monomias o polinomias afectadas de radical de cualquiera grado, elevadas a exponentes fraccionarios.

Extraccion de la raiz de cualquiera grado de las expresiones algebraicas monomias racionales o irracionales, y la cuadrada de las expresiones algebraicas polinomias.

Origen de las expresiones imaginarias, descomposicion en factores, suma, resta, multiplicacion y division de dichas expresiones.

Teoria y resolucion general de la ecuacion determinada de primer grado, interpretando todos los valores y símbolos que puedan resultar a la incógnita.

Ideas y reglas generales sobre el método de plantear y resolver los problemas que pueden citarse en dos o más ecuaciones indeterminadas de primer grado, explicando los diferentes métodos algebraicos de eliminacion.

Teoria y resolucion de la ecuacion determinada de segundo grado, deduciendo las reglas necesarias para conocer la naturaleza de sus raíces sin resolver la ecuacion, tenga o no coeficiente la segunda potencia de la incógnita, así como para formar dicha ecuacion, dadas que sean las raíces, haciendo aplicacion a cualquier ejemplo que se proponga, sea de coeficientes numéricos o literales, y estos de forma entera, fraccionaria, racional o irracional.

Razones, proporciones y progresiones por diferencia o por cociente de términos aritméticos o algebraicos; hallar las fórmulas que representen la suma y término general de estas progresiones, resolviendo las cuestiones a que puedan aplicarse dichas fórmulas, ya se empleen estas aisladamente o combinadas entre sí.

Reglas de tres, simple y compuesta, de interés simple y compuesto, de aligacion y compania con todas sus aplicaciones directas.

Teoria de logaritmos, formacion y uso de las tablas comunes, operaciones de logaritmos, equivalentes a las de multiplicacion, division, elevacion a potencias y extraccion de raíces, hallar el número correspondiente a un logaritmo, o el logaritmo correspondiente a un número cuando no se encuentran en las tablas, haciendo ver cuando será menor el error que se comete en el método aproximado que se usa, hallar el número correspondiente a un logaritmo negativo.

Formada la tabla de logaritmos de un sistema, traducir estos a otro; y finalmente, satisfacer las aplicaciones del cálculo de logaritmos que se propongan con objeto de hallar valores de expresiones determinadas o el de la incógnita de una ecuacion en todos los casos posibles.

Cuarta parte.

Las propiedades de las líneas rectas y circulares de los ángulos planos, de los triángulos y poligonos convexos. La medicion de las líneas rectas, circulares y poligonales y de las áreas limitadas por dichas líneas. Las propiedades de los planos, de los ángulos diedros y poliedros. La valuacion de las

superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos.

Al programa de preguntas para la Gramática castellana é Historia de España, no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda ensenanza.

El examen de admision dá principio por el de la primera parte, y lo verifica una Junta presidida por el Jefe de la Academia, y sus vocales, un profesor, un ayudante profesor, el capellan del colegio, el maestro de lenguas y el de historia y geografia. Por resultado de este examen los aspirantes sometidos a él quedan calificados con la nota de aprobado o reprobado; y para obtener la primera se necesita satisfacer por lo menos como en los Institutos de segunda ensenanza para recibir la censura de bueno. Los reprobados no pueden continuar sus ejercicios de examen y quedan separados del concurso.

Terminado el examen de la primera parte, se procede a los de la cuarta, tercera y segunda por el orden indicado, y estos exámenes se verificarán ante una junta compuesta del Jefe y profesores de la Academia, presidida por el Director de estudios. El alumno que atrase en el examen de la cuarta parte, no se admite al de la tercera; pero si al de la segunda si no pasa de 16 años en 1.º de Enero inmediato.

Debiendo ser provistas por resultado del concurso las 76 plazas de Cadetes que en la actualidad resultan vacantes, serán elegidos los que por la calificacion respectiva de sus censuras merezcan la preferencia, é ingresarán en el Colegio el dia 1.º de Enero del año proximo, debiendo satisfacer, durante su permanencia en el establecimiento, 15 y medio reales diarios, ademas de los gastos de entrada por equipo, fianza, libros y muebles de su uso.

Si durante su permanencia en el colegio llega a corresponderles plaza de número, quedará reducido el pago a nueve reales y dos céntimos diarios, por razon de asistencia.

Los jóvenes que hoy se hallan inscritos en las listas de pretendientes formadas con arreglo al antiguo reglamento, bastará que se presenten en Segovia el dia 14 de Octubre inmediato a sufrir el examen de ingreso si tuviesen la edad prefijada, pero deberá presentar la informacion de aptitud física citada anteriormente.

Los programas de preguntas para el examen se darán en la Secretaria del colegio.

Segovia, 28 de Julio de 1858.—V. B.—El Coronel Director de Estudios accidental.—Carlos Lopez del Hoyo.—El Secretario, Padro del Rio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 211.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército Don Rafael Dominguez Ruiz, Teniente del Regimiento infanteria de Zamora y Don Agustin Salcedo Mera del de Cuadalajara, por no haberse presentado oportunamente en sus res-

pectivos cuerpos, y rehabilitado con el abono de sueldos. Don Rafael de Cram y Vaguer, que lo era del Infante.

Lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y efectos consiguientes. Albacete 7 de Agosto de 1858.—D. O. E. S. encargado del D. Mauricio Trapiella.

Otra núm. 212.

Los Señores Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederan á practicar las diligencias oportunas, en averiguacion del paradero de una mula que se extravió el dia 3 del corriente en las afueras de Casas de Benitez, propia de Juan Saiz vecino del mismo, y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Comandante de la Guardia civil de esta Provincia. Albacete 14 de Agosto de 1858.—Francisco Cantillo.

Señas.

Alzada 3 dedos menos de la marca, pelo castaño oscuro, con unos pelos blancos en las costillas, con la crin como de cerril, cola pelada como es costumbre, bastante recia y redonda, edad como de unos siete años.

Otra núm. 213.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas-Ibañez.—Tercer trimestre de 1858.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan indispensables, para el socorro de presos pobres y demas obligaciones carcelarias de este partido, en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Cent.

Para el socorro de veinte y tres presos pobres existentes en esta carcel en fin de Junio último, á razon de doce cuartos por dia y preso	2987,30
Para idem de los de tránsito	80,00
Para la asignacion del Alcaide	348,00
Para idem de los facultativos	80,00
Para medicinas	40,00

Para alumbrado 160,00
 Para el papel sellado que se invierte en los libros de visitas, registros de entradas y salidas de presos y formacion de cuentas 28,06

Total 3725,36

BAJA.
 Por la existencia que resulta del trimestre anterior, segun la cuenta formada en el dia de hoy 861,24

Liquido repartible 2862,12

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	de Cuotas.	
	almas.	Rs. Cent.
Casas Ibañez	2180	327
Abengibre	815	122,25
Alatoz	970	145,50
Alborea	1302	195,50
Alcalá del Jucar	2400	360
Balsa	900	155
Carelen	1403	210,45
Casas de Juan Nuñez	642	96,30
Casas de Vés	1835	274,95
Cenizate	635	95,25
Fuente-albilla	1215	182,20
Golosalvo	208	31,20
Jorquera	2042	306,30
Mahora	1457	218,55
Motilleja	688	103,20
Navas de Jorquera	816	122,40
Pozo Ioriente	560	84,00
Recueja	562	84,30
Villa-Toya	170	25,50
Valdeganga	970	145,50
Villamalea	1720	258
Villa de Vés	810	121,50
Total	24098	3614,65
Debian repartirse		2862,12
Sobran		752,53

Sale gravado este repartimiento á quince céntimos por alma de las que figuran en el mismo.

La pequeña cantidad que aparece como sobrante ó repartido de más, es á causa de haberse tenido presente que siempre es de esperar se aumente el número de presos en la época de que se trata. Casas-Ibañez 3 de Julio de 1858. El Alcalde, *Marcelino Gimenez.*

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las fundadas reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus asignaciones.—Albacete 14 de Agosto de 1858.—Francisco Cantillo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ALBACETE.

MES DE JUNIO DE 1858.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente al mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin de Mayo, las cantidades recaudadas en el mes de Junio y las satisfechas en el mismo por las obligaciones del presupuesto. á saber:

CARGO	Reales	Cént.
Primeramente son cargo diez y seis mil ochenta y ocho rs. ochenta y tres cént. que resultaron existentes en fin de Mayo	16.088,83	
Recibidos del Instituto provincial de segunda enseñanza por derechos de grados de Bachiller en artes	400	
De los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto provincial recibidos de la Tesoreria de Hacienda pública		
Ingresados por el recargo sobre las especies de Consumos	50.532,97	
Id. del 8 p. 00 sobre contribucion Territorial de 1854	1.977,84	
Id. del 5 p. 00 sobre Territorial de 1857	5.470,43	
Id. del 10 p. 00 sobre Industrial de 1857	589,20	
Id. del 5 p. 00 sobre Territorial corriente	38.623,80	
Id. del 10 p. 00 sobre Industrial id.	8.884,02	
TOTAL	120.567,09	

Capi- Artículos.	culos.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
1.º	1.º	Satisfechos por obligaciones del Consejo provincial en el mes de Junio.	3.958,51	1.317,06	5.275,57
1.º	3.º	Id. por comisiones especiales en idem.	916,66		916,66
1.º	4.º	Id. por gastos de Administracion en id.	583,33		583,33
1.º	6.º	Id. por deudas exigibles.	2.000		2.000
2.º	1.º	Id. por obligaciones del Instituto provincial en este mes.	7.928,67	1.379,24	9.307,91
2.º	3.º	Id. por Instruccion pública en id.	1.249	282,33	1.531,33
3.º	3.º	Id. por las de la Casa de Maternidad.	10.442,23	1.084,29	11.526,52
3.º	4.º	Id. por las de Junta provincial de Beneficencia en id.	531,53	54	585,53
6.º	1.º	Id. por las de Montes en id.	2.853		2.853
7.º	1.º	Id. por las de Boletin oficial.	9.090		9.090
9.º	1.º	Id. por gastos imprevistos en id.	23		23
10.º	1.º	Id. por reintegros.	3.067		3.067
			50.242,75	16.276,92	46.519,65

RESUMEN.

Importa el cargo	120.567,09
Idem la data	46.519,65
Existencia para Julio	74.047,44

De forma que importando el cargo ciento veinte mil quinientos sesenta y siete rs. nueve cént., y la data cuarenta y seis mil quinientos diez y nueve rs. sesenta y cinco cént., resulta una existencia de setenta y cuatro mil cuarenta y siete rs. cuarenta y cuatro cént. de que me haré cargo en la cuenta de Julio. Albacete 14 de Agosto de 1858.—El Depositario, *Romualdo Rodriguez de Vera.*—El Oficial interventor, *Mariano Luis Alma-gro.*—V.º B.º—El Gobernador, *Francisco Cantillo.*

Nota expresiva de las Cajas, en que resultan las existencias y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de Junio último.

En la Depositaria de mi cargo	62.788,61
En la del Instituto provincial	36,76
En la de Junta provincial de Beneficencia	11.222,07
Existencia para Julio	74.047,44

Albacete 14 de Agosto de 1858.—*Romualdo Rodriguez Vera.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro, se hace saber á los tenedores de recibos y cartas de pago, procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que no hayan gestionado el cange de estos documentos, se presenten á verificarlo en esta Administracion, en el improrogable término de treinta

dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial.*

Previéndose que transcurrido dicho término los interesados, que no lo hayan verificado, tendran que gestionar el cange de la Tesoreria central, despues de examinados, por esta Administracion los recibos ó cartas de pago que presenten los mismos.

Lo que he dispuesto insertar

en este periódico oficial para su debida publicidad. Albacete 14 de Agosto de 1858.—José A. Fraga.

OTRA.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de varios géneros de licito comercio, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 90 del mes próximo pasado, han sido aquellos retasados, en iguales términos, el dia 3.º al de la publicacion del presente. Y para conocimiento de los que quieran concurrir como licitadores se espresa á continuacion el valor de dichos géneros. Albacete

13 de Agosto de 1858.—José A. Fraga.

13 varas muselina á cuadros á 2 ½ vara.	32 50
13 y un palmo id. id. id. 2 id.	26 50
13 id. id. id. id.	26 »
12 id. id. id. id.	24 »
10 ¼ labrada id. 2 ¼.	23 62
10 ¼ id. id. id.	23 62
	<hr/>
	156 24

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad de Chinchilla.

A todos los que poseen y cultivan fincas en este distrito municipal, hago saber: Que hasta el dia

último del presente mes se señala de término para presentar en esta Secretaría las relaciones de riqueza, que debe servir para la confeccion del amillaramiento y reparto territorial del año próximo venidero de 1859; en la inteligencia de que pasado dicho plazo parará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Chinchilla 12 de Agosto de 1858 = *Diego Alonso*.—or su mandado, *Benito Panigo*, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOCOBOS.

D. Juan Elías Navarro, Teniente de Alcalde y por indisposicion de éste, encargado de la jurisdiccion de esta villa de Socobos.

Hago saber: Que por acuerdo

del Ayuntamiento que dignamente presido se previene á todos los propietarios y hacendados forasteros de esta jurisdiccion, que en el término de 20 dias á contar desde que resulte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus respectivas relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo las penas que marca la ley vigente, con el objeto de que la Junta pericial proceda á redactar los trabajos estadísticos en que se haya de fundar el repartimiento de contribucion territorial del año próximo entrante 1859. Socobos 10 de Agosto de 1858. = *Juan Elías Navarro*.—Por su mandado, *Primo Belmonte*, S. I.

4.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

EXTRACTO de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Julio próximo pasado.

PUESTOS.	DIAS.	HECHOS NOTORIOS.
Chinchilla	13	Fué detenido un paisano por no llevar documentos de seguridad.
Barrax	10	Lo fueron tambien detenidos dos paisanos autores de un asesinato, y fueron recogidas á varios paisanos 9 escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Bonillo	13	Un paisano fué detenido por sospechas de robo.
Balazote	12	Fué recogida una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
Valdeganga	15	Se aprehendió un paisano por heridas causadas á otro.
Yeste	22	Fué detenido un paisano reclamado por el Sr. Juez de primera instancia del partido.
	26	Tambien lo fué otro paisano por igual motivo que el anterior.
Ontur	26	Fueron aprehendidos dos paisanos por herir á otro.
Pozo-Cañada	29	Se detuvieron á dos jóvenes que se habian fugado de la casa de sus padres.
Elche	29	Fué recogida una arma de fuego por usarla su dueño sin licencia.
Albacete		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
Villar	Id.	Id.
Alpera	Id.	Id.
Almansa	Id.	Id.
Caudete	Id.	Id.
Montealegre	Id.	Id.
La Gineta	Id.	Id.
La Roda	Id.	Id.
Minaya	Id.	Id.
Villarrobledo	Id.	Id.
Villalgordo del Jucar.	Id.	Id.
Tobarra	Id.	Id.
Hellin	Id.	Id.
Canarig	Id.	Id.
Peñas	Id.	Id.
Matanza	Id.	Id.
Létur	Id.	Id.
Fábricas	Id.	Id.
Alcaráz	Id.	Id.
Ballestero	Id.	Id.
Ossa	Id.	Id.
Tarazona	Id.	Id.
Casas-Ibañez	Id.	Id.
Alatoz	Id.	Id.

RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
5	2	2	2	6	1	11	11

Albacete 11 de Agosto de 1858.—El Comandante, *Antonio Conti y Galiano*.

Albacete 1858: *Imprenta de la Union, calle del Rosario, núm. 10.*